



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:
FINDERMOBILE S.A.

OTORGADA POR:

ROMMEL DAVID CASTRO COBEÑA
CARLOS MARCELO CASTRO COBEÑA
LUÍS ALFREDO MOREJÓN SOTOMAYOR
Y
VÍCTOR HERMEL ORDÓÑEZ JIMÉNEZ

0001

CAPITAL SOCIAL: \$ 1.000,00

DI 3 COPIAS

+1 L.C.A.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes diez de diciembre del año dos mil siete, ante mí DOCTOR JAIME AILLÓN ALBÁN NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN, comparecen los señores ROMMEL DAVID CASTRO COBEÑA, soltero; CARLOS MARCELO CASTRO COBEÑA, soltero; LUÍS ALFREDO MOREJÓN SOTOMAYOR, casado; VÍCTOR HERMEL ORDÓÑEZ JIMÉNEZ, divorciado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública, la siguiente minuta cuyo tenor dice: SEÑOR NOTARIO. En los registros de Escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sirvase incorporar una de la que conste la presente de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA; al tenor siguiente: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: Rommel David

Castro Cobeña de veinte y dos años de edad, soltero, estudiante universitario, con cédula Número uno siete uno siete uno cinco ocho cinco cuatro guión cinco; Carlos Marcelo Castro Cobeña, de veinte y cuatro años de edad, soltero, de profesión Oficial de la Policía Nacional del Ecuador, con cédula Número uno siete uno cinco tres siete ocho siete cinco guión seis; Luis Alfredo Morejón Sotomayor, de cuarenta y nueve años de edad, casado, de profesión Ingeniero en Sistemas, con cédula Número uno siete cero cuatro uno nueve cuatro ocho siete guión cinco; Víctor Hermel Ordóñez Jiménez de cuarenta y tres años de edad, divorciado, de profesión Ingeniero en Sistemas con cédula Número cero ocho cero cero ocho seis ocho dos cero guión cero, todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad legal de contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDO.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.**- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima FINDERMOBILE S.A., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- NOMBRE:** La Compañía llevará el nombre de FINDERMOBILE S.A. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto social: Uno.- Venta de servicios de seguridad y localización de personas, transporte terrestre, marítimo y fluvial con artefactos tecnológicos orientados a evitar o prevenir el robo y para gestión de flota de transporte; Dos.- Venta, asesoría y desarrollo de software; Tres.- Importación, Exportación y Comercialización de Hardware y otro tipo de equipos y componentes electrónicos; Cuatro.- Venta de servicios de la localización satelital de todo tipo de transporte, localización de personas y todo lo referente a seguridad



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

electrónica de bienes y personas; Cinco.- Servicios de comunicación mediante el uso de frecuencias debidamente autorizadas y satelitalmente; Seis.- Y todo lo referente al desarrollo y uso de servicios que la tecnología permita referente a la localización y seguridad de personas y bienes; Siete.- Provisión de servicios de operaciones logísticas.

Se aclara que la actividad de la compañía no es la tercerización de servicios complementarios o la intermediación laboral. **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN:**

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital

autorizado de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en Mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados

por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL:** El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.-**

RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevara un libro de Acciones y Accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran

0002

respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.-**

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN Y RESERVAS.-

ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO: El Ejercicio Económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses de siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. - El Comisario igualmente presentará su informe. - Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y**

RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.-**

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO

DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas convocados y reunidos. **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA:** La convocatoria

a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el 0003

domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta

General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos en veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE.-**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTICULO QUINCE.- QUORUM: Para que se instale validamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quorum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA:**

Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuara como Secretario el Gerente General. A la falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta.

ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el

órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a.- Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio. b.- Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c.- Resolver sobre el aumento o distribución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d.- Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e.- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañías; g.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h.- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k.- Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

válidamente constituida. Sección Dos.- **DEL DIRECTORIO. ARTICULO**

DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO**

VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a.- Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado: b.-

Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c.- Autorizar la compra de inmuebles en favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;

d.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e.-

Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f.- Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g.-

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h.- Presentar a conocimiento de la Junta General de

Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reserva legal/facultativas o especiales; i.- Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j.- Nombrar a los empleados caucionados; k.- Dictar los Reglamentos de

la Compañía l.- Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTIDOS.- RESOLUCIONES:** Las

resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTITRES.-**

ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será

firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres.-

0004

DEL PRESIDENTE ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que lo señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía y, la Junta General de Accionistas. **Sección Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO**

VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e)



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que esta autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

0005

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO

VEINTIOCHO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VEINTINUEVE.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo

establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la accesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CUARTA:

DECLARACIONES: Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; el que ha sido suscrito

en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a.- el accionista Carlos Marcelo Castro Cobeña suscribe doscientas cincuenta acciones de un dólar, que representa el veinte y cinco por ciento.

b.- el accionista, Rommel David Castro Cobeña suscriben doscientas cincuenta acciones de un dólar que representa el veinte y cinco por ciento.

c.- el accionista Luis Alfredo Morejon Sotomayor suscribe doscientos cincuenta acciones de un dólar, que representa el veinte y cinco por ciento.

d.- el accionista Victor Hermel Ordóñez Jiménez, suscribe doscientas cincuenta acciones de un dólar, que representa el veinte y cinco por ciento.

El pago en numerario de todos los pagos de los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración del capital de la Compañía abierta en el Banco, que se agregará a la escritura.

Dos: Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al señor **DOCTOR JOSE MUÑOZ GUAYASAMIN** para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la compañía pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.

HASTA AQUI.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública y que se halla firmada por el doctor José Muñoz Guayasamín, con matrícula número dos mil seiscientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en su contenido y firman en unidad de acto junto conmigo. De todo lo cual doy fe.- Lo sobre borrado CARLOS MARCELO vale.

0006

ROMMEL DAVID CASTRO COBENA

C.C. 121715854-5

CARLOS MARCELO CASTRO COBENA

C.C. 171537875-6

LUIS ALFREDO MOREJON SOTOMAYOR

C.C. 170419487-5

VICTOR HERMEL CRDÓNEZ JIMENEZ

C.C. 080086820-0

FIRMAO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE
ESTRADA CAMPO, SEGURO LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

EQUATORIANA***** V4343V2242

SENIERO

ESTUDIANTE

CASTRO
VICTORIANA COBENA

23/11/2005

23/11/2005

REN 1677930

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA

171537875-6

CASTRO COBENA CARLOS MARCELO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 JULIO

1983

001-0350 00350 M

PICHINCHA/QUITO

TUMBACO

1983

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1700000000000

MOREJON SOTOMAYOR LUIS ALFREDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

18 AGOSTO

1957

FECHA DE NACIMIENTO 0253 07284 AM

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

EQUATORIANA***** E333312222

CASADO

GLADYS YOLANDA SARZOSA

SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

VICENTE MOREJON

HERMINIA SOTOMAYOR

QUITO

24/11/2003

24/11/2003

REN

Pch

0854607

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0800000000000

ADONIS JIMENEZ VICTOR HERMEL

1944

FECHA DE NACIMIENTO 18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

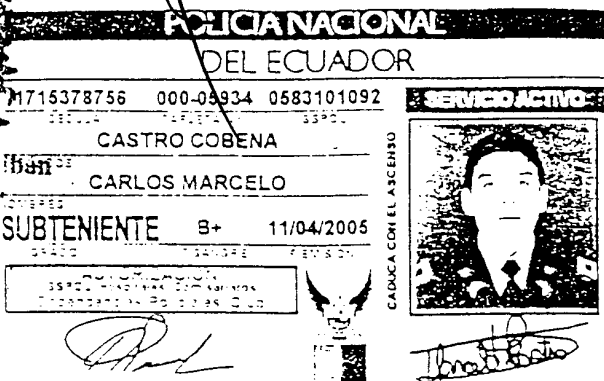
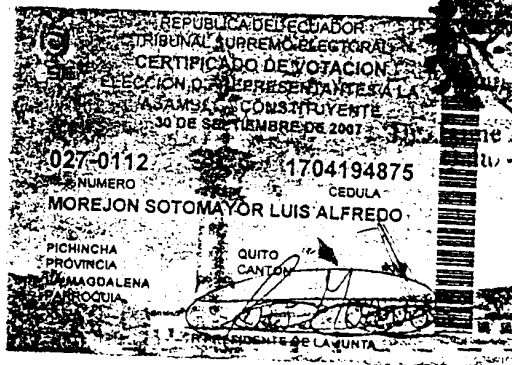
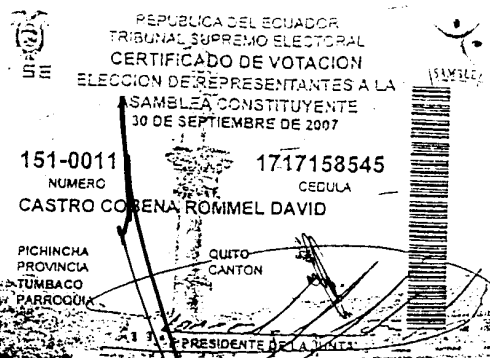
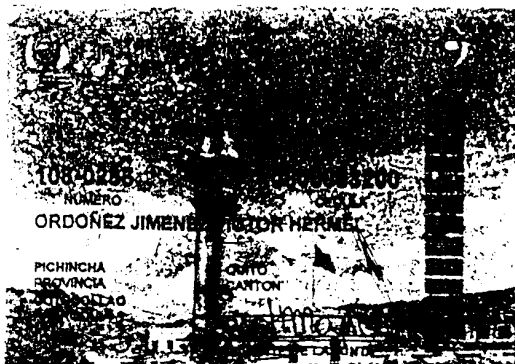
18 00035

18 00035

18 00035

18 00035

18 00035



AZU. DE JUAN CARLOS ALBAN, Notario Cuarto
del Canton Quito, P. R. P. R. de la FE, de que se
COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que
antecede ES FIEL COPIA de la ORIGINAL que se
puso a mi vista.
Quito a.

10 DIC 2004



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25/10/2007

Mediante comprobante No.- 911190330, el (la) Sr. (a) (ita): ROMMEL DAVID CASTRO COBENA

Con Cédula de Identidad: 1717158545 consignó en este Banco la cantidad de: 1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: FINDERMOBILE S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ROMMEL DAVID CASTRO COBENA	1717158545
2	CARLOS MARCELO CASTRO COBENA	1715378756
3	LUIS ALFREDO MOREJON SOTOMAYOR	1704194875
4	VICTOR HERMEL ORDONEZ JIMENEZ	0800862800
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 250	usd
\$ 250	usd
\$ 250	usd
\$ 250	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL \$ 1,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7167811
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARCHI CUENCA OSCAR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2007 2:05:43 PM

0008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFOUMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- FINDERMOBILE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Boitaira J.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el instrumento
público; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a doce de
diciembre del dos mil siete.



[Signature]
Dr. Jaime Aillón Alban
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

END

RAZÓN: Yo, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, Tomé nota de la presente escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA FINDERMOBILE S.A., APROBADA POR EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS, MEDIANTE RESOLUCION No. 08.Q.IJ.000214 DE VEINTE Y TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA., otorgada ante mi, el DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. En Quito, hoy día MARTES VEINTE Y NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO DOSCIENTOS CATORCE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de Enero del 2.008, bajo el número **407** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FINDERMOBILE S. A."**, otorgada el 10 de Diciembre del 2.007, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número **6333**.- Quito, a catorce de Febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0010

04352

Quito, 25 FEB 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FINDERMOBILE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL